

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATIA Y SUS ACREEDORES CON BASE EN LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, por una parte: **DUVAN ORDOÑEZ IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.765.067 expedida en el municipio de Cali Valle, quien actúa en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE PATIA (CAUCA)**, debidamente posesionado ante la Notaría Unica del Circulo de Patia EL BORDO – CAUCA el 3° de mayo de 2.005 y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE PATIA CAUCA**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 023 de 11 de septiembre de 2.004 y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en los Anexos N° 1 y 2, han suscrito el presente **ACUERDO**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999 el **MUNICIPIO DE PATIA CAUCA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyo en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución N° 2905 del 05 de noviembre de 2004, designando como Promotor del Acuerdo al doctor David Zarrate Charry.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias durante los días 03 y 04 de marzo de de 2005, de acuerdo con lo cual se identificaron los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Toda vez que no se presentaron objeciones ante la Superintendencia de Sociedades a la determinación de derechos de voto quedó en firme la misma, reunión que se cerró el 04 de Marzo de 2.005, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**.

El Promotor convocó a todos los acreedores a la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos señalada en los artículos 27 y siguientes de la Ley 550 de 1999, mediante aviso publicado el 18 de Junio en el Diario EL LIBERAL de Popayán Cauca, y puso a disposición de los acreedores los documentos indicados en el artículo 20 de la Ley 550 de 1999 y la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del Acuerdo entre el Municipio y sus Acreedores.

Se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según relación del Anexo N°1 que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE PATIA** y **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1°. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer de reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, siendo entendido que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2°. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1°, del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2° de esta misma Ley y al escenario financiero que hace parte integral del mismo.

CLAUSULA 3°. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos

administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este ACUERDO.

CLAUSULA 4º. ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 03 Y 04 de Marzo de 2005, relacionados en los anexos No. 1 y 2 del presente Acuerdo; son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores del **MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales, sin que se les asignara derecho a voto, relacionados en el Anexo No. 2 del presente Acuerdo; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, el 05 de noviembre de 2004.

CLAUSULA 5º. ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada los días 03 y 04 de marzo del 2005 y relacionadas en el Anexos No. 1 y 2, y las incorporadas durante la reunión de votación del Acuerdo relacionadas en el Anexo No. 2 sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo al momento de realizar el pago.

CLAUSULA 6º. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, de disposición legal o aquellas surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas que fueron incorporadas como acreencias ciertas en el inventario de acreencias evento en el cual harán parte del presente Acuerdo y se someterán a las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7º. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente **ACUERDO** estará integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, así:

- 1) El Alcalde del Municipio de Patia o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado
- 3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados.
- 4) Dos representantes de las entidades públicas y de seguridad social.
- 5) Un representante de las entidades financieras
- 6) Un representante de los Acreedores del Grupo 4.

PARAGRAFO 1: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO**, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo

PARAGRAFO 3: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente.

PARAGRAFO 4: QUORUM DECISORIO. Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán como mínimo con tres votos provenientes de los miembros.

PARAGRAFO 5: Los miembros principales y suplentes serán designados en la reunión de votación y suscripción del **ACUERDO** por cada grupo de acreedor.

PARAGRAFO 6. SESIONES DEL COMITE: El Comité de Vigilancia se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaria del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 7. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constaran las decisiones que adopte.

CLAUSULA 8°. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados, salvo previa evaluación por parte del Comité

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras orgánicas en el sector central o descentralizado, o a las plantas de personal que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO**.
3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos incorporados en el escenario financiero del presente **ACUERDO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**
4. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales no podrán exceder los límites de Ley;
5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
6. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**.
7. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De esta autorización del comité de vigilancia están exentos, los recursos del crédito que se obtengan del contrato de empréstito por cualquier entidad financiera para financiar la reestructuración administrativa.

8. Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
9. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.
10. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
11. Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
12. Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
13. Modificar el Escenario Financiero del presente **ACUERDO**, siempre y cuando, se cuente con concepto previo del Promotor y las modificaciones no impliquen cambios en los compromisos de pago de acreencias de los diferentes grupos de acreedores, y la relación de gastos de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación establecidos en el presente **ACUERDO** y en la Ley 617 de 2.000.
14. Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen

PARAGRAFO. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este **ACUERDO**.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo número 3 del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9º. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Entidades Financieras;
4. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo N° 1, el cual contiene todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la reunión de votos y acreencias y posteriormente depuradas por la administración municipal

PARAGRAFO 1. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo N° 3: "Escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos" que forman parte integral de este **ACUERDO**.

PARAGRAFO 2. EL MUNICIPIO podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por los **ACREEDORES** y causados con anterioridad a la vigencia 2.005, con base en lo estipulado en el Estatuto de Rentas de **EL MUNICIPIO**, y además con las facultades que el Concejo le otorga al Alcalde para estos efectos.

PARAGRAFO 3. Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACION**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

PARAGRAFO 4. EL MUNICIPIO podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**, las obligaciones que forman parte de los Anexos N° 1 y 2 mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. **EL MUNICIPIO** dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del **ACUERDO** presentará un inventario de bienes muebles e inmuebles de su propiedad de conformidad a lo establecido en el Programa de Saneamiento Contable, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a los acreedores en dación en pago.

PARAGRAFO 5. Las sentencias, tutelas, fallos judiciales y cuentas en investigación administrativa se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en el numeral anterior.
3. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al Municipio de Patia o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, es decir, se atenderá la regla contenida en el numeral 1°.
4. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se

haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo, armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

CLAUSULA 10º. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES. Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos salariales o prestacionales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** y hasta la vigencia fiscal de 2006 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 3 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos".

En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** de los pensionados, luego las de los servidores públicos retirados por el municipio o voluntariamente y por último las de los activos; este pago se efectuará en orden de menor a mayor cuantía.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO iniciará un programa de saneamiento de pasivo pensional y prestacional, si se identifican pasivos por atender como bonos o cuotas partes pensionales distintos a los incorporados en los Anexos No. 1 y 2 del presente Acuerdo, estos se cancelarán con cargo al Fondo de Contingencias establecido en el escenario financiero del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 2. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos No. 1 y 2 del presente acuerdo, no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones, salvo los derivados de sentencias judiciales causados con anterioridad al 31 de Octubre de 2.004.

PARAGRAFO 3. Las condiciones establecidas en el Parágrafo anterior se hacen extensivas a las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con los docentes y administrativos vinculados mediante orden de prestación de servicios, contratados en el marco de la Ley 60 de 1.993, y que fueron incorporados en el inventario de acreedores contenido en el Anexo No. 1 del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 11. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2006 a 2011 de acuerdo con lo consignado en el Anexo Número 3. Tendrán prelación dentro del grupo las acreencias correspondientes a las entidades de seguridad social, las cuales se cancelarán entre el 2.006 y el 2.009. Luego se pagarán las acreencias con el fondo de prestaciones sociales del magisterio y el resto de entidades públicas entre el 2.007 y el 2.011 de conformidad a la disponibilidad del Escenario Financiero.

PARAGRAFO 1. Las **OBLIGACIONES** relativas a pensiones con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses y sanciones causadas al momento de su pago con base en la Ley 100 de 1.993, sus decretos reglamentarios y las demás normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**

PARAGRAFO 2. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses legales a que haya lugar. La Administración Municipal deberá, a través, del procedimiento legal conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas y los intereses de Ley.

PARÁGRAFO 3. Las **OBLIGACIONES** relativas a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente, incluyendo los intereses y sanciones causados hasta el 31 de Octubre de 2.004. En virtud del presente Acuerdo sobre el capital adeudado, se cancelará indexación con el IPC causado entre el 31 de Octubre de 2.004 y el momento del pago **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 4. Las **OBLIGACIONES** con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, al momento del pago se liquidarán los correspondientes intereses de conformidad con la normatividad vigente en la materia al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**. Sobre Los pagos que se efectúen en virtud de la ejecución del Acuerdo se imputarán en primera medida a capital y luego a intereses.

PARÁGRAFO 5. En virtud de la votación del presente Acuerdo se incorporó como acreencia del Grupo 2 sin derecho a voto el valor correspondiente a los intereses adeudados por **EL MUNICIPIO** a FINDETER en virtud del crédito con el Insfopal, los cuales ascienden a \$12.193.503. Este valor más el capital adeudado por esta obligación se cancelará en 4 cuotas trimestrales iguales a partir de la suscripción del presente Acuerdo; causando a partir de la suscripción del mismo un interés equivalente al IPC pagadero trimestre vencido junto a cada cuota de capital. Las acreencias determinadas a favor de FINDETER por concepto de fondos de inversión y/o cofinanciación se pagarán en los mismos términos y condiciones que el resto de entidades públicas, siguiendo lo establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 6. En virtud de la votación del presente Acuerdo se incorporaron como acreencias del Grupo 2 sin derecho a voto las siguientes; los intereses adeudados por **EL MUNICIPIO** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar causados hasta el 31 de Octubre de 2.004, fecha de corte de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, los intereses adeudados al Departamento del Cauca por valor de \$16.012.028 causados hasta el 31 de Octubre de 2.004, fecha de corte de las obligaciones objeto del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 7. Las **OBLIGACIONES** relativas a aportes parafiscales y a otras entidades públicas no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, o sanciones, salvo los intereses corrientes causados con anterioridad al 31 de Octubre de 2.004; a cambio se cancelará el capital indexado con el IPC causado entre la suscripción del Acuerdo y el momento de pago.

CLÁUSULA 12. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS: Las deudas de **EL MUNICIPIO** con el Banco Agrario, se cancelarán en 4 cuotas trimestrales iguales a partir de la suscripción del presente Acuerdo, causando a partir de la suscripción del mismo un interés equivalente al IPC pagadero trimestre vencido junto a cada cuota de capital.

CLÁUSULA 13. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES: Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán durante las vigencias fiscales 2005 a 2010 de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Numero 3 "Escenario Financiero Acuerdo Reestructuración de Pasivos". Para tal fin se tendrá en cuenta el siguiente orden:

a) Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de este grupo, se entiende que el

monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 20% del monto adeudado.

b) Demás Acreedores. Estas **OBLIGACIONES** se cancelarán en forma ascendente, de menor a mayor. Mediante el presente Acuerdo

PARAGRAFO 1. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos 1 y 2 del presente acuerdo, no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, o sanciones, a cambio se cancelará el capital indexado con el IPC causado entre la suscripción del Acuerdo y el momento de pago.

CLAUSULA 14°. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999 y el numeral 13 del artículo 58, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

PARAGRAFO: Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 15°. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, y demás acreedores, en la forma que se establece el Anexo 3 del presente **ACUERDO**, destinando para ello el cien por ciento (100%) de las rentas de libre destinación y el cien por ciento de las rentas reorientadas al financiamiento del **ACUERDO**.

CLAUSULA 16°. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 60 % del 49% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas, y al aprovisionamiento de los créditos en litigio y las acreencias condicionales.
2. El 5% del 41% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias con las entidades financieras.
3. El 100 % del recaudo por concepto de recuperación de cartera de ingresos tributarios causados con anterioridad al 2004. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas, y al aprovisionamiento de los créditos en litigio y las acreencias condicionales.
4. El 100% de los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente y cumplir con los límites de gasto previstos en la ley 617 serán destinados

al pago de las acreencias reestructuradas, y al aprovisionamiento de los créditos en litigio y las acreencias condicionales.

CLAUSULA 17°. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 67% e incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar el 77%. En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Anexo N° 3).

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.

PARAGRAFO 1°. Para efectos de dar cumplimiento al presente, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 2°. Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se debe excluir, además de las contempladas en la ley 617 de 2000, las rentas reorientadas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3° TRANSITORIO. Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2005, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas, expedirá, dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2005 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

CLAUSULA 18°. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000: Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL MUNICIPIO**, la Administración Municipal tomará las decisiones pertinentes sobre la reestructuración administrativa en su Sector Central y descentralizado, de conformidad al estudio técnico elaborado. La financiación de este programa de reestructuración se hará con cargo al fondo de ajuste administrativo que se constituya con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de propósito general para inversión en otros sectores, distintos a los reorientados a la financiación del presente Acuerdo.

CLAUSULA 19°. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 20°. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de

fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 21°. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este **ACUERDO**:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- g) Amortizaciones de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

CLAUSULA 22°. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 23°. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, **EL MUNICIPIO** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO** y, a la constitución y provisión de los fondos que administrara el encargo fiduciario, de conformidad al Anexo 3 del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1. Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente Cláusula, **EL MUNICIPIO**, se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de las acreencias reestructuradas y del aprovisionamiento de los créditos en litigio y las acreencias condicionales, descritas en los anexos 1 y 2, en una cuenta especial o en un Certificado de Depósito a Término Fijo y deberá informar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la apertura y los movimientos financieros que realice en dicha cuenta.

PARAGRAFO 2. Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la acreencia reconocida en este proceso extingue la **OBLIGACION** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma, y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL MUNICIPIO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 24°. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: EL MUNICIPIO de conformidad al numeral 6° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 no podrá celebrar nuevas operaciones de crédito público durante la vigencia del ACUERDO.

CLAUSULA 25°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

CLAUSULA 26°. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo decisión legal, habrá durante la vigencia del ACUERDO una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con la venta de los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir EL MUNICIPIO, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En virtud del proceso de liquidación de la empresa descentralizada Galeria Cubierta El Bordo, EL MUNICIPIO asumirá única y exclusivamente por acto administrativo, los pasivos laborales que no puedan ser financiados con los activos de la entidad, los cuales están cuantificados en sesenta y cinco millones de pesos y se atenderán en su momento con cargo al Fondo de Contingencias.

CLAUSULA 27°. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente ACUERDO, el sector central de EL MUNICIPIO no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLAUSULA 28°. FONDO DE CONTINGENCIAS: EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", el cual se alimentará durante el 2.005 con una provisión de \$50.000.000, y con una provisión anual equivalente al 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación a partir del 2.006 y durante el resto de la vigencia del presente acuerdo después de atender el gasto de funcionamiento y las transferencias a los organismos de control. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente ACUERDO, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia, los siguientes conceptos, en su orden:

- a. A financiar las obligaciones contenidas en el parágrafo 5 de la cláusula novena del presente acuerdo.
- b. A financiar las cuentas en investigación administrativa determinadas como tales en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, consignadas en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo, que se depuren en contra de la Administración Municipal; los pagos de esta obligaciones se harán siguiendo las condiciones y prelación establecidas en el presente Acuerdo, de acuerdo a la naturaleza del acreedor y de la obligación.
- c. A financiar los bonos y cuotas partes pensionales no incorporados en la relación de Acreedores contenida en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo, que se presenten durante la ejecución del mismo.
- d. A financiar los pasivos que por disposición legal deban asumirse en virtud de los procesos de liquidación de entidades descentralizadas.
- e. En el caso que se genere, a financiar déficit originado en el gasto corriente previsto en el anexo 3 "Escenario Financiero del ACUERDO".

Si por la no utilización de los recursos provisionados en el fondo, se llegaren a acumular \$1.000 millones, el 50% de los recursos recaudados por encima de esta cifra se destinarán a la financiación de pasivos a prorrata por grupos, tal y como quedó establecido en el Anexo N° 3 del presente **ACUERDO**, y el restante 50% a la financiación de proyectos de inversión por parte de **EL MUNICIPIO**

Bajo ninguna circunstancia los recursos liberados por este concepto se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento de los expuestos en el Anexo Número 3. del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el comité de vigilancia del Acuerdo de Reestructuración podrá revisar y ajustar el "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" que se detalla en el **Anexo No 3** a fin de subsanar las necesidades de liquidez de ese fondo. En todo caso, previo cualquier modificación deberá estar debidamente sustentada técnicamente por **EL MUNICIPIO**.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 29°. EXCEDENTES FINANCIEROS: El disponible que se genere al cierre de cada vigencia fiscal derivado de los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO**, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, o por una depuración de los pasivos a cancelar, se distribuirá de la siguiente manera, siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito: 80% para libre disposición del Municipio y 20% para el pago anticipado de las acreencias que se reestructuran, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el escenario financiero, y se encuentre provisionado el fondo de contingencia. Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento, sobrepasando los límites establecidos en el presente Acuerdo.

CLAUSULA 30° VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de bienes inmuebles y previa la transferencia al FONPET de que trata el artículo 2 numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 80% para el Municipio que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión y un 20% para prepago de las **OBLIGACIONES** del presente del **ACUERDO**.

CLAUSULA 31°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8°, del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo Municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

CLAUSULA 32°. ESTUDIO SOBRE CALCULO ACTUARIAL: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** propugnará por la elaboración de un cálculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado.

PARAGRAFO 1°. Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **EL MUNICIPIO** por otras entidades, se incorporarán al Flujo Financiero propuesto en el **ACUERDO** como recursos para financiar el pago de la nómina de pensionados municipales. La Secretaría de Hacienda

Municipal informará mensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

PARAGRAFO 2º.: EL MUNICIPIO iniciará un estudio de la legalidad y vigencia de las pensiones reconocidas a nivel municipal, tanto por el sector central como descentralizado y, en caso de presentar evidencia sobre el particular, iniciará las acciones judiciales necesarias a fin de dejar sin efectos las pensiones sobre las cuales se registren irregularidades de carácter legal. La oficina Jurídica o quien haga sus veces de **EL MUNICIPIO** informaran al Comité de Vigilancia sobre la iniciación de este compromiso y las acciones que en desarrollo del mismo se adelanten.

CLAUSULA 33º. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: EL MUNICIPIO, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general.

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos liquidados de **EL MUNICIPIO**, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documental sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de **EL MUNICIPIO**, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, en la cual se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en el **ACUERDO**.

Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **EL MUNICIPIO**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **EL MUNICIPIO** deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y

procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Se entiende que este procedimiento lo realice la oficina correspondiente.

Pasivos pensionales. La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo N° 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación –CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes.

De igual forma, **EL MUNICIPIO** conformará un equipo de funcionarios para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003, para que en un término no superior a seis (6) meses, contado a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, se proceda a la revisión o, si es del caso, a la revocatoria directa de los actos de reconocimiento de pensiones, toda vez que se haya comprobado que para el reconocimiento del derecho se partió de una irregularidad o ilicitud de la actuación.

Control Interno Contable.

EL MUNICIPIO deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

CLAUSULA 34°. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaria de Hacienda Municipal o el funcionario que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo Trimestralmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 35°. PROVISIONES DE CESANTÍAS: **EL MUNICIPIO** deberá reservar en una cuenta especial administrada por el encargo fiduciario de que trata la cláusula 23 del presente acuerdo, los recursos suficientes para atender las reclamaciones de cesantías parciales o definitivas de los trabajadores con régimen de retroactividad en cesantías de conformidad a las provisiones estimadas y relacionadas en el Anexo No. 1. De igual manea deberá adelantar las acciones administrativas con los Fondos de Pensiones y Cesantías y con el personal municipal para buscar que todos los trabajadores del municipio se acojan al régimen anualizado de cesantías.

CLAUSULA 36°. PLAN DE PAGOS: **EL MUNICIPIO** entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que efectúe los pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al iniciar cada vigencia fiscal **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia para su seguimiento y evaluación el Plan Anualizado de Caja, ajustado al presupuesto de la vigencia y acorde al Escenario Financiero del Acuerdo.

CLAUSULA 37°. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien cumpla sus funciones certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 38°. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

- 1°. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.
- 2°. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
- 3°. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 39°. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

- 1°. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
- 2°. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
- 3°. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.
- 4°. Las del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

CLAUSULA 40°. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

- La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación.
En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.
- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo N° 3), en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 41°. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el escenario financiero que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela, o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las laborales y que están relacionadas en los Anexos No. 1 y 2 de este **ACUERDO** - salvo la excepción prevista en el párrafo anterior-. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 42°. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del **ACUERDO**, derivados de sentencias de tutela y de sentencias judiciales ejecutoriadas, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 43°. REGLAS: La modificación del **ACUERDO** se regirá por las siguientes reglas:

- La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.
- La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo N° 3), pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social

VII. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 44°. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 45°. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, terminos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.

- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- d) La no celebración del Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente acuerdo.
- e) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 46°. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 47°. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 48°. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.

6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 49°. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula cuarenta y ocho del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

X. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 50°. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos del municipio en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

XI. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 51°. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 52°. PAGO DE ACREENCIAS. Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente **ACUERDO**, se requerirá la acreditación ante **EL MUNICIPIO** del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

CLAUSULA 53°. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLAUSULA 54°. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 55°. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**

CLAUSULA 56°. DURACION DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** tiene una duración de 7 años y medio contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de la suscripción del acuerdo, salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 57°. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

Por **EL MUNICIPIO**:



DUVAN ORDOÑEZ IBARRA
ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexa Relación de Votación del Acuerdo que hace parte integral del presente documento.

CONCEPTOS	PROYECTADO 2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
A. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	1.487.689.814	1.576.951.203	1.671.568.275	1.771.862.372	1.878.174.114	1.990.864.561	2.110.316.434	2.236.935.420
Ingresos Tributarios	754.248.428	789.503.334	847.473.534	898.321.946	952.221.262	1.009.354.538	1.069.915.811	1.134.110.759
Ingresos No Tributarios	129.195.835	136.947.373	145.164.215	153.874.068	163.106.513	172.892.903	183.266.477	194.262.466
S.G.P. Libre Destinacion	604.245.751	640.500.496	678.930.526	719.666.357	762.846.339	808.617.119	857.134.146	908.562.195
B. GASTOS FUNCIONAMIENTO NIVEL CENTRAL CON ICLD	1.030.528.995	1.052.701.770	1.115.863.876	1.182.815.708	1.253.784.661	1.329.011.730	1.408.752.434	1.493.277.580
Serv. Personales Asociados Nomina	482.894.846	522.574.325	553.928.784	587.164.511	622.394.382	659.738.045	699.322.328	741.281.667
Servicios Personales Indirectos	46.000.000	48.760.000	51.685.600	54.786.738	58.073.940	61.558.377	65.251.879	69.166.992
Contribuciones Nomina	92.848.920	98.419.855	104.325.047	110.584.549	117.219.622	124.252.800	131.707.968	139.610.446
Gastos Generales	200.800.000	212.636.000	225.394.160	238.917.810	253.252.878	268.448.051	284.554.934	301.628.230
Gastos Pensionales	141.671.311	150.171.580	159.181.885	168.732.798	178.856.766	189.588.172	200.963.462	213.021.270
Deficit, Sentencias y conciliaciones, Transacciones y otros	27.491.100							
Otras Transferencias	19.000.000	20.140.000	21.348.400	22.629.304	23.987.062	25.426.286	26.951.863	28.568.975
Límite Gto de Fto. / ICLD según Ley 61	69%	67%	67%	67%	67%	67%	67%	67%
Límite Gto de Fto. / ICLD del Municipio	69%	67%	67%	67%	67%	67%	67%	67%
C. GASTOS ORGANOS DE CONTROL	152.351.676	161.492.776	171.182.342	181.463.283	192.340.480	203.880.908	216.113.763	229.080.589
Concejo	95.501.675	101.231.776	107.305.682	113.744.023	120.568.664	127.802.784	135.470.951	143.599.208
Personería	55.850.000	60.261.000	63.675.660	67.709.260	71.771.815	76.078.124	80.642.612	85.491.390
C.1 Art.3 ley 617/00	148.768.981	0	0	0	0	0	0	0
Pago de pasivo prestacional-pensional								
Inversión Recursos Propios	148.768.981							
(Glo. Fto Nivel Central + Org. de Control) / ICLD	80%	77%	77%	77%	77%	77%	77%	77%
D. AHORRO DISPONIBLE ICLD	156.040.163	362.756.668	384.522.057	407.593.381	432.048.983	457.971.922	485.450.238	514.677.262
E. RECURSOS DE CAPITAL	428.835.052	462.684.443	457.498.317	481.948.216	507.865.109	535.337.015	564.457.236	595.324.671
SGP Forzosa Inversión 60%	350.582.983	384.432.374	407.498.317	431.948.216	457.865.109	485.337.015	514.457.236	545.324.671
SGP Agua potable	28.252.069	28.252.069						
Excedentes Libre Destinacion								
Recuperacion Cartera	50.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000
F. FUENTES PARA FINANCIAR PROGRAMA DE PAGOS (D+E)	684.875.215	826.441.101	842.020.374	889.541.597	939.914.092	993.308.938	1.049.907.474	1.109.901.923


DUVAN ORDOÑEZ BARRA
ALCALDE MUNICIPAL

CONCEPTOS	PROYECTADO									
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012		
G. PROGRAMA DE PAGOS EN ORDEN DE PRELACION	584.768.064	825.437.171	941.968.010	889.506.444	939.857.370	993.209.722	1.049.659.820	223.693.542		
GRUPO 1	492.246.456	265.055.764								
SEGURIDAD SOCIAL		385.418.567	508.051.747	525.570.773	332.861.489					
FONDO PRESTACIONES SOCIALES			154.698.812	154.698.812	318.716.830	488.326.371	747.400.286			
ENTIDADES PUBLICAS			36.479.762	52.113.945	52.113.945	276.203.909	104.227.890			
INSFOPAL	13.854.648	13.854.648								
GRUPO 3	14.397.421	14.397.421								
GRUPO 4	14.269.539	11.415.631	4.280.862	9.988.677	71.347.694	31.392.986				
Provision Contingencias	50.000.000	135.295.120	138.456.828	147.136.237	164.817.411	197.286.456	196.031.643	223.693.542		
H. DISPONIBLE	107.151	3.930	52.364	33.162	66.722	99.216	247.654	886.208.381		


DUVAN ORDÓÑEZ IBARRA
ALCALDE MUNICIPAL

22